

LAS TARIFAS POSTALES DE 1779 PARA EL CORREO ORDINARIO PENINSULAR



José Manuel López Bernal
(Académico Electo)



LOS ANTECEDENTES (1716-1779)

El 2 de diciembre de 1716 se promulgaba por la Corona la primera tarifa postal española, bajo el título de “Reglamento que se ha de observar en la cobranza de los portes de las cartas de dentro del Reyno”, quedando España dividida en diversas regiones tarifarias, y estableciendo tres categorías de peso (carta sencilla, doble y onza de paquete). Dice el texto del decreto que promulgó las tarifas lo siguiente:

“Conviniendo quitar las desigualdades que han habido en los portes de las cartas de dentro y fuera de España y arreglarlos a proporción de las distancias y costes de las postas y demás gastos que causan para evitar controversias entre los que reparten y los que las reciben, y que este ramo de mi Real Hacienda tenga el justo valor y cobro conveniente, he mandado formar las dos tarifas adjuntas (que firmaréis de vuestra mano) en que se arreglan los portes que se deben cobrar de las cartas, así las de fuera de España como las de su continente, expresando los parajes, calidad de pliegos y precios que a cada uno corresponden, las que he aprobado y os las remito para que la hagáis guardar y observar inviolablemente en los oficios de Correo Mayor de esta Corte, y en los demás de fuera, sin excepción alguna, dando para ello las órdenes y despachos convenientes. Executaréislo así. Señalado de la Real Mano de Su Magestad, en Madrid”.

Según la declaración anterior se aplicaron tanto en el “oficio de Correo Mayor de la Corte” como “en los demás de fuera, sin excepción alguna”. Dice al respecto un Informe fuera de toda duda por la fuente de procedencia:

“Cuando el Sr. Rey Don Felipe V incorporó en el Estado el ramo de Correos, hubo de pensarse mas seriamente en uniformar las tarifas de las cartas; y por real decreto dirigido al obispo de Cádiz, gobernador que entonces era del Consejo de Hacienda, en 7 de septiembre de 1716 se dio un Reglamento para la cobranza de las portes. Aquellas tarifas, a pesar de sus grandes defectos, han servido realmente de punto de partida para los reglamentos ulteriores; por esta razón se estudiaron prolijamente en los trabajos preparatorios de esta reforma. [...] Otro de los inconvenientes de mayor trascendencia que dejaron sin resolver provenía de haber limitado la reforma al Correo General, remitiendo a disposiciones aisladas la designación de los portes en los restantes oficios del Reino. En su virtud se formaron poco después todas las tarifas especiales de los citados oficios, que se han tenido a la vista en copias autorizadas por Don José Palacios, Contador que a la sazón era, y luego Superintendente General de Correos. [...] Aquella reforma, sin embargo, por mas que aparezca tan distante de la perfección, supone un gran paso dado hacia el orden y la regularidad. De lamentar fue que en lugar de seguir el Gobierno con perseverancia mejorando esta obra, todavía informe, abriese de nuevo la mano a recargos locales, volviere a arrendar por cuenta del Estado la mayor parte del servicio, y que anteriormente ofrecía el ramo en poder de los asentistas ⁽¹⁾.”

Es indudable que quién realizó el antes citado informe tuvo a la vista la tarifa que se incluye en los *“Anales de las Ordenanzas de Correos de España”* por su propio recopilador, es decir, la aplicada en la Corte de Madrid desde el 2 de diciembre de 1716. Sin embargo, hubo tarifas promulgadas con fecha 7 de diciembre de 1716, además, al menos en el Reino de Navarra y en el Principado de Asturias. La primera cuestión, que habrá que abordar en el futuro, es la de si la tarifa para el correo ordinario nacional de 1716 se promulgó para su aplicación en la totalidad del territorio peninsular, o sólo en algunas áreas concretas del territorio. Mas tarde debieron realizarse diferentes tarifas para diversos oficios de España, porque tanto en Aragón (1727), Cádiz (en 1754, y luego en 1756), en Sevilla (en 1760) y en las Islas Canarias (con ocasión de la implantación de la Renta de Correos en las mismas en 1762), se promulgaron tarifas para el correo ordinario. En 1759, el propio Correo General de Madrid introdujo una modificación en las tarifas que venían aplicándose desde diciembre de 1716.

El Informe de la Dirección General de Correos de 24 de agosto de 1845, que exponía la evolución tarifaria española en perspectiva histórica, con objeto de establecer el porte único nacional, al referirse a esta tarifa de 1716, dice:

“... por Real decreto dirigido al Obispo de Cádiz, gobernador que entonces era del Consejo de Hacienda, en 7 de diciembre de 1716, se dio un reglamento para la cobranza de los portes. Aquellas tarifas, a pesar de sus grandes defectos, han servido realmente de punto de partida para los reglamentos ulteriores: por esta razón se estudiaron prolijamente en los trabajos preparatorios de esta reforma.

...

Otro de los inconvenientes de mayor trascendencia que dejaron sin resolver provenía de haber limitado la reforma al Correo General, remitiendo a disposiciones aisladas la designación de los portes en los restantes oficios del Reino. En su virtud se formaron poco después todas las tarifas especiales de los citados oficios, que se han tenido a la vista en copias autorizadas por Don José Palacios, Contador que a la sazón era, y luego Superintendente General de Correos”.

2. LA REFORMA: LAS TARIFAS DE 1779

El 8 de octubre de 1778 el rey Carlos III mediante un real decreto dado en San Ildefonso, incorporó el ramo de Caminos y Posadas a la Superintendencia General de Correos y Postas. El propio real decreto decía al efecto:

“Y en este concepto estarán a la disposición del Superintendente General, todos los arbitrios destinados a la conservación de caminos (...), y además encargo, se apliquen a tan importante objeto los sobrantes de la Renta de Correos, pagadas sus cargas, destinos y obligaciones actuales; arreglando sus tarifas y administración con proporción a las mismas cargas, y a lo que se practica generalmente”⁽²⁾.

Fruto de esa medida sería un año después la promulgación de un nuevo reglamento tarifario el 6 de agosto de 1779, aplicado desde el 1º de septiembre mediante un sistema que habría de durar hasta 1845, fecha de la adopción del porte único nacional, con algunas modificaciones que habría que calificar como de puntuales. El territorio nacional se dividió en treinta y dos “demarcaciones” o “sellos”, dentro de los cuales se agruparon las 352 cajas de correos o estafetas existentes por entonces. Por ser explícitos:

“Llegó felizmente para la administración pública de España el glorioso reinado del Señor Don Carlos III, y el servicio de Correos no podía quedar postergado, atendida su íntima relación con la prosperidad del país, en la obra de regeneración emprendida con tan prósperos auspicios por los eminentes hombres de Estado que rodearon a aquél Monarca. [...] Este esfuerzo, debido a la organización que se iba dando a la Administración especial de Correos, desembarazada ya de los arrendamientos e incorporada en el fondo y en la forma en el Estado, necesitaba además para afianzarse de una revisión completa de las tarifas. Emprendióse esta obra con celo, y el ilustrado Conde de Floridablanca pudo ya circular de orden del Rey el nuevo Reglamento de portes de correos en 6 de agosto de 1779”.

En 1807 se elevaron los portes de esta tarifa en un cuarto de vellón en todas las categorías de peso y destinos. Recién finalizada la Guerra de la Independencia se promulgaron nuevas tarifas el 4 de septiembre de 1815 con efecto desde el 1 de noviembre, bajo el título de *“Real decreto mandado extender, y aprobado por S.M. en real orden de 4 de septiembre de 1815, para ser puntualmente observado desde 1º de noviembre siguiente, en la cobranza de los portes de las cartas, pliegos y paquetes que llegaren y se distribuyeren en las Administraciones de Correos, señaladas en el plano de demarcación aprobado en 6 de agosto de 1779”*. Frente a la simple subida de los portes de 1807, el Reglamento de 1815 aportó una novedad mas importante, al pasarse de las cinco categorías de peso existentes a seis, pero el resto de su estructura tarifaria quedó intacta hasta 1845 tal y como se estableció desde 1779.

Tras muchas búsquedas por varios archivos y bibliotecas, podemos dar a conocer el total de portes aplicados en los sellos o demarcaciones del territorio nacional (con excepción de los de Cádiz, Extremadura Alta, Extremadura Baxa, Mancha Alta, Navarra, Orán y Rioja). Las tarifas establecidas en 1779 pueden calificarse, en lo que se refiere al correo ordinario, como las primeras con carácter nacional hasta la promulgación del porte único en 1845, de ahí que su importancia sea fundamental al regular las tasas aplicadas al correo durante 68 años, en los que sólo hubo dos pequeñas variaciones (aumento de los portes en 1807, y aumento de los mismos y en una categoría de peso en 1815); período, por otro lado, en el que se aplicaron la inmensa mayoría de las marcas postales prefilatélicas conocidas y catalogadas.

TABLA 1
CÓDIGOS DE TARIFA APLICADOS A LA CORRESPONDENCIA ORDINARIA CIRCULADA ENTRE DEMARCACIONES POSTALES (1779-1845)

		VIZCAYA	9
		VITORIA	8
		VALENCIA Y SU REYNO	7
		SOR A	7
		ROJA	8
		ORÁN	7
		NAVARRA	8
		MURCIA	6
		MONTAÑAS DE SANTANDER	8
		MANCHA BAJA	4
		MANCHA ALTA	4
		MALLORCA	11
		LEÓN	8
		GALICIA	9
		ESTREMADURA BAJA	7
		ESTREMADURA ALTA	7
		CUENCA	6
		CATALUÑA Y SU PRINCIPADO	9
		CASTILLA LA VIEJA	7
		CASTILLA LA NUEVA Y	5
		CÁDIZ	3
		BURGOS	7
		ASTURIAS	9
		ARAGÓN Y SU REYNO	8
		ANDALUCÍA BAJA	3
		ANDALUCÍA ALTA	3
		ALICANTE	7
		ALCARRA	6
		AFRICA	2
ÁFRICA	2		
ALCARRA	6		
ALICANTE	7		
ANDALUCÍA ALTA	3		
ANDALUCÍA BAJA	3		
ARAGÓN Y SU REYNO	8		
ASTURIAS	9		
BURGOS	7		
CÁDIZ	3		
CASTILLA LA NUEVA Y MADRID	5		
CASTILLA LA VIEJA	7		
CATALUÑA Y SU PRINCIPADO	9		
CUENCA	6		
ESTREMADURA ALTA	7		
ESTREMADURA BAJA	7		
GALICIA	9		
LEON	8		
MALLORCA	11		
MANCHA ALTA	4		
MANCHA BAJA	4		
MONTAÑAS DE SANTANDER	8		
MURCIA	6		
NAVARRA	8		
ORÁN	7		
RIOJA	8		
SORIA	7		
VALENCIA Y SU REYNO	7		
VITORIA	8		
VIZCAYA	9		

TABLA 2
PORTES (1779-1807)
(en cuartos de vellón)

CÓDIGO TARIFA	Hasta 6 ad. exclusiva	De 6 a 8 ad. exclusiva	De 8 a 11 ad. Inclusive	De 12 a 15 ad. Inclusive	Otros (16 ad.)
1	4	6	8	11	14
2	5	7	9	12	15
3	6	8	10	13	16
4	7	9	11	14	17
5	8	10	12	15	18
6	9	11	13	16	19
7	10	12	14	17	20
8	11	13	15	18	21
9	12	14	16	19	22
10	13	15	17	20	23
11	14	16	18	21	24
12	15	17	19	22	25

Fuente: elaboración propia.

TABLA 3
PORTES (1807-1815)
(en cuartos de vellón)

CÓDIGO TARIFA	Hasta 6 ad. exclusiva	De 6 a 8 ad. exclusiva	De 8 a 11 ad. Inclusive	De 12 a 15 ad. Inclusive	Otros (16 ad.)
1	6	7	9	12	15
2	6	8	10	13	16
3	7	9	11	14	17
4	8	10	12	15	18
5	9	11	13	16	19
6	10	12	14	17	20
7	11	13	15	18	21
8	12	14	16	19	22
9	13	15	17	20	23
10	14	16	18	21	24
11	15	17	19	22	25
12	16	18	20	23	26

Fuente: elaboración propia.

TABLA 4
PORTES (1815-1845)
(en cuartos de vellón)

CÓDIGO TARIFA	Hasta 6 ad. exclusiva	De 6 a 8 ad. exclusiva	De 8 a 10 ad. Inclusive	De 11 a 12 ad. Inclusive	De 13 a 14 ad. Inclusive	De 15 a 18 ad. Inclusive
1	5	7 ½	10	12 ½	15	17 ½
2	6	9	12	15	18	21
3	7	10 ½	14	17 ½	21	24 ½
4	8	12	16	20	24	28
5	9	13 ½	18	22 ½	27	31 ½
6	10	15	20	25	30	36
7	11	16 ½	22	27 ½	33	38 ½
8	12	18	24	30	36	42
9	13	19 ½	26	32 ½	39	45 ½
10	14	21	28	35	42	49
11	15	22 ½	30	37 ½	45	52 ½
12	16	24	32	40	48	56

Fuente: elaboración propia.

Quiero explicar, sin embargo, el método que se debe utilizar para averiguar los portes en cuestión. En la tabla 1 se reproducen por una cuestión simplemente de espacio y, por tanto, operativa, lo que hemos denominado “códigos de tarifa”. Supongamos que tenemos una carta de Tarancón (demarcación de Cuenca) dirigida a Ceuta (demarcación de África) en 1784. Tras mirar en la tabla 1 deducimos que el código de tarifa aplicado es el núm. “6”. En la tabla 2 se incluyen los portes aplicados según el código en cuestión entre 1779 y 1807. Como la carta está porteadada dentro del período de aplicación del Reglamento de 1779 vemos que los portes estampados fueron “9, 11, 13, 16 y 18” cuartos de vellón, según las distintas categorías de peso que se encuentran al final de la tabla. Si el porte es “9”, sabemos que corresponde a una carta sencilla de hasta 6 adarmes de peso exclusive. Reproducimos en las tablas 2, 3 y 4, todos los portes aplicados a los sellos que venimos estudiando para el correo ordinario nacional procedentes desde cualquier demarcación del territorio nacional entre 1779 y 1845.

3. EL CONCEPTO TERRITORIAL: LAS DEMARCACIONES POSTALES

El sistema que prevaleció en estas tarifas fue el de combinar el peso con la distancia; al efecto se señalaron diferentes demarcaciones, distinguiéndose cada una por un sello especial. Trescientas cincuenta y dos fueron las cajas de correos que en la Península, Islas Baleares, África y Orán se agruparon en las treinta y dos demarcaciones postales o sellos establecidos. Cada una de estas treinta y dos demarcaciones formaban, por consiguiente, un centro espacial, y

exigía una tarifa aparte, combinada con la de los otros centros. Debieron observarse unas mínimas reglas histórico-geográficas en la designación de estas demarcaciones, aunque el agrupamiento de las administraciones y cajas sobre las líneas de comunicación y sus ramificaciones subalternas, quizás fue el criterio básico sobre el que se construyó el sistema.

Cada nueva estafeta que se creó entre 1779 y 1845, se integró dentro de una demarcación postal concreta. En 1844, un año antes de la promulgación del porte único

TABLA 5
DEMARCACIONES POSTALES Y ADMINISTRACIONES
DE CORREOS EN 1779 Y 1842

DEMARCACIONES 1779	NÚM. CAJAS 1779	NÚM. DEMARCACIÓN 1842	DEMARCACIONES 1842	NÚM. CAJAS C. 1850
Castilla la Nueva	28	1	Castilla la Nueva	53
Alcarria	14	2	Alcarria	15
Soria	11	3	Soria	12
· Aragón	4	4	Aragón	34
· Reyno de Aragón	16			
· Cataluña	7	5	Cataluña	77
· Principado de Cataluña	14			
Navarra	11	6	Navarra	29
Burgos	3	7	Burgos	10
Rioja	12	8	Rioja	19
Montañas de Santander	6	9	Montañas de Santander	14
Vitoria	4	10	Vitoria	6
Vizcaya	7	11	Vizcaya	13
Extremadura Alta	8	12	Extremadura Alta	11
Extremadura Baja	7	13	Extremadura Baja	74
Castilla la Vieja	32	14	Castilla la Vieja	50
León	5	15	León	10
Galicia	12	16	Galicia	84
Asturias	19	17	Asturias	31
Cuenca	8	18	Cuenca	20
· Valencia	3	19	Valencia	36
· Reyno de Valencia	24			
Alicante	8	20	Alicante	8
Murcia	15	21	Murcia	20
Mancha Alta	8	22	Mancha Alta	9
Mancha Baja	11	23	Mancha Baja	15
Andalucía Alta	19	24	Andalucía Alta	28
Andalucía Baja	22	25	Andalucía Baja	60
Cádiz	7	26	Cádiz	10
África	1	27	África	4
Orán	1	-	Suprimido a fines del Siglo XVIII	-
Mallorca	2	28	Islas Baleares	3
Tarifa del Correo de Indias y Canarias	1	29	Canarias	12
Tarifa del Correo de Indias y Canarias		30	Puerto Rico Isla de Cuba	
Tarifa del Correo de Indias y Canarias		31	Islas Filipinas	

fuentes: elaboración propia.

nacional y por tanto, de dejar sin efectividad tarifaria el sistema de demarcaciones, en España había un total de 501 administraciones de correos y estafetas, 149 mas que en 1779. Las administraciones existentes en 1779 se agruparon según la “*Demarcación de partidos, y asignación de los sellos que deberán usarse en sus respectivas estafetas, para distinguir, y señalar los pliegos y cartas de la correspondencia que saliese de ellas*”, de 6 de agosto de 1779; documento publicado a la par que las tarifas - ver tabla 5 -. Las demarcaciones creadas en 1779 no fueron en absoluto un territorio en el que existiera una dependencia jerárquica de unas administraciones sobre otras, pues sólo se trazaron unas líneas de demarcación mas o menos precisas siguiendo un carácter únicamente de aplicación de tarifa en función de las distancias y de criterios histórico-geográficos. El 15 de mayo de 1842, una Circular relativa a los nuevos fechos “Baeza”, estableció 31 sellos. Los 32 precedentes se

redujeron a 28, añadiéndoseles los de Canarias, Puerto Rico-Isla de Cuba e Islas Filipinas, adjudicándoles a la misma vez un número concreto. (Ver Tabla 6)

⁽¹⁾ “Real Orden del Ministro de la Gobernación remitiendo al Director General de correos para su informe algunas observaciones hechas respecto a las tarifas por Javier de Quinto, Director General de Correos”. Madrid, En: *Anales de las Ordenanzas de Correos de España*, Vol. III, Madrid, 188, págs. 253-256.

⁽²⁾ *Novísima Recopilación*, Libro VII, Titulo XXXV “De los caminos y puentes”, Ley VII. Real Decreto de agregación de la Superintendencia General de Caminos y Posadas a la de Correos y Postas”. 8 de octubre de 1778.



THE POSTAL RATES OF 1779 FOR MAINLAND SURFACE MAIL

By JOSÉ MANUEL LÓPEZ BERNAL

The author has studied the background of the postal charges for mainland surface mail between 1716 and the enactment of the new postal charges passed on 6th August 1779, which remained in force with slight modifications until 1845, the date on which the unified single rate of postage was adopted for the entire country. He has also studied the postal demarcation areas and the charges applied to ordinary correspondence circulating between each one of the demarcations in this period.